



BOLETIN INFORMATIVO

N° 82

LA PLATA, martes 12 de noviembre de 2019

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2019-1423-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO EN EL GRADO DE OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO A PERSONAL POLICIAL.
- * [RESOL-2019-585-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-586-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-587-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-590-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
- * [RESOL-2019-591-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA GEO SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESOL-2019-592-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CODECOP S.R.L. Y LA FIRMA LAS TOSCAS CANNING SHOPPING.
- * [RESOL-2019-593-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CODECOP S.R.L. Y RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA LAS TOSCAS CANNING SHOPPING.
- * [RESOL-2019-594-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DARDO ROCHA SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESOL-2019-596-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA JOCKEY CLUB.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-1423-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: Expte. N° 21.100-565.052/19, Melina Alejandra NIEVAS REBAINERA.

VISTO el expediente N° 21.100-565.052/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita la designación en el grado de Oficial Subayudante del Subescalafón Comando de la Oficial del Subescalafón General Melina Alejandra NIEVAS REBAINERA, legajo N° 420.588, en virtud de haber cumplimentado la totalidad de los espacios curriculares del Nivel II de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública, cuyo plan de estudios ha sido

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

aprobado por Resolución N° 1011/17 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Institutos de Formación Policial;

Que el Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal ha tomado conocimiento prestando aval a la presente gestión;

Que resultan de aplicación en la especie las previsiones de los artículos 82 de la Ley N° 13.982 y 2°, 4° inciso c) y 14 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que consecuentemente, procede el dictado del acto administrativo que designe en el grado de Oficial Subayudante del Subescalafón Comando a la Oficial del Subescalafón General NIEVAS REBAINERA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del 1° de septiembre de 2019, en el grado de Oficial Subayudante del Subescalafón Comando a la Oficial del Subescalafón General Melina Alejandra NIEVAS REBAINERA (DNI 40.544.480 - clase 1997), legajo N° 420.588, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Departamento Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrián
Date: 2019.11.07 18:05:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-585-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 6912.

VISTO el expediente N° 21.100-013.802/16 correspondiente a la causa contravencional N° 6.912, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ENTES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 99 de fecha 15 de marzo de 2019, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ENTES S.R.L., con domicilio constituido en la calle Olavarría N° 954 de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02)..."(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente reitera los dichos vertidos en su escrito de descargo, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al resolver el presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ENTES S.R.L., con domicilio constituido en la calle Olavarría N° 954 de la localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 99 de fecha 15 de marzo de 2019, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 11:55:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-586-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7601

VISTO el expediente N° 21.100-003.976/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.601, en la que resulta imputada la firma BARRIO PRIVADO QUINTAS DEL SOL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 546 de fecha 03 de diciembre de 2018, se resolvió : “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO QUINTAS DEL SOL (HOGAR CONSTRUCCIONES S.A) CUIT N° 30-69922109-7, con domicilio constituido en Avenida San Salvador de Jujuy y Manuel Savio N° 1283/1399 de la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...,”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente reitera los dichos vertidos en su escrito de descargo, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al resolver el presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma BARRIO PRIVADO QUINTAS DEL SOL (HOGAR CONSTRUCCIONES S.A) CUIT N° 30-69922109-7, con domicilio constituido en calle Formosa N° 653 Shopping Las Toscas, piso 2do, Oficina N° 216 de la localidad de Canning Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 219 de fecha 22 de mayo de 2019, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 11:56:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-587-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7900

VISTO el expediente N° 21.100-288.448/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.900, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 161 de fecha 23 de abril de 2019, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA, con domicilio constituido en la calle 122 N° 197 esquina 36 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02)...”(sic);

Que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 161, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea vicios en el curso del procedimiento administrativo y como consecuencia de ello, la nulidad de todo lo actuado, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al resolver el presente, ni desvirtuar la falta endiligada;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA CUIT 30-65602346-1, con domicilio constituido en la calle 122 N° 197 esquina 36 de la localidad y partido de La Plata, provincia de

Buenos Aires, contra la Resolución N° 161 de fecha 23 de abril de 2019, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 11:56:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-590-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7890

VISTO el expediente N° 21.100-274.445/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.890, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ROGUS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 219 de fecha 22 de mayo de 2019, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ROGUS S.R.L., con domicilio constituido en Avenida Independencia N° 1478 Piso, 2 Dpto. C, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor, y por omitir denunciar ante la Autoridad de Aplicación la renovación de la póliza del seguro de responsabilidad civil. (artículos 24 inc. b, 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).. ,”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente reitera los dichos vertidos en su escrito de descargo, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al resolver el presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SEGURIDAD ROGUS S.R.L., CUIT N° 30-70941518-9, con domicilio constituido en la calle 44 N° 469 Casillero 7000 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 219 de fecha 22 de mayo de 2019, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 11:58:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-591-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7332.

VISTO el expediente N° 21.100-527.308/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.332, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GEO SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 430 de fecha 23 de octubre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma GEO SEGURIDAD S.R.L., con domicilio autorizado en la calle Madrid N° 567 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02...” (sic);

Que la firma GEO SEGURIDAD S.R.L. interpuso escrito recursivo, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma GEO SEGURIDAD S.R.L. CUIT N° 30-71504390-0, contra la Resolución N° 430 dictada con fecha 23 de octubre de 2018, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 11:58:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-592-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7940

VISTO el expediente N° 21.100-344.668/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.940, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma SEIN Y CÍA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 586 de fecha 27 de diciembre de 2018, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 por haberse acreditado en autos que: "...ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297)." (sic);

Que por la misma Resolución N° 586 se sancionó a la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING, con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vığías, por haberse acreditado en autos que "...ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que tanto la prestadora de servicios de seguridad CODECOP S.R.L. y la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING, interpusieron recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 586, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por las imputadas deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio En Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Alan, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 586 dictada el 27 de diciembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING (EMPREDIMIENTOS SW S.A.), con domicilio constituido en la calle 6 N° 1870 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 586 dictada el 27 de diciembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 11:59:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-593-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7828

VISTO el expediente N° 21.100-215.185/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.828, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma LAS TOSCAS SHOPPING (EMPRENDIMIENTO SW S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 84 de fecha 11 de febrero de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que: "... ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297." (sic);

Que por la misma Resolución N° 84 se sancionó a la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING (EMPRENDIMIENTO SW S.A.), con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que tanto la prestadora de servicios de seguridad CODECOP S.R.L. como la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING (EMPRENDIMIENTO SW S.A.), interpusieron escritos recursivos contra la Resolución N° 84 de fecha 11 de febrero de 2019;

Que en su aspecto formal el recurso jerárquico interpuesto por la firma CODECOP S.R.L. ha sido fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING (EMPRENDIMIENTO SW S.A.) interpuso el recurso dentro del plazo legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se agravió de los rechazos de planteos de nulidad, plantea omisiones, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por las imputadas deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio En Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Alan, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 84 de fecha 11 de febrero de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING (EMPRESARIOS SW S.A.) CUIT N° 30-70992463-6), con domicilio constituido en la calle 6 N° 1870 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 84 dictada el 11 de febrero de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 3°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 12:01:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-594-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 8207

VISTO el expediente N° 21.100-574.922/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.207 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 01 de agosto de 2019, en la sede de la firma DARDO ROCHA SEGURIDAD S.R.L., sita en la calle Ugarte N° 3380 piso 1 Departamento A de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, lugar en la cual la comisión policial fue atendido por una persona de sexo femenino, a quien consultada por la existencia de la empresa de seguridad en cuestión, refirió que en ese domicilio no funciona ninguna empresa, desconociendo sobre la existencia de la misma, no aportando demás circunstancias personales. No se observó cartelera alguna de la empresa en el lugar, motivo por el cual se labró el acta a los fines de dejar constancia del motivo por el cual no fue posible realizar la inspección en cuestión;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada desde el 22 de diciembre de 1997, mediante Resolución N° 102663, con sede social autorizada en la calle Ugarte N° 3380 piso 1 Departamento A de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, se desprende del informe, que trae póliza de seguro vigente hasta el 03 de febrero de 2018, de fecha 22 de febrero de 2017, no registrando constancias sobre la vigencia del contrato de locación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, ni presentó descargo alguno; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Ugarte N° 3380 piso 1 Departamento A de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.R.L., con domicilio social autorizado en la calle Ugarte N° 3380 piso 1 Departamento A de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 12:01:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-596-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7569

VISTO el expediente N° 21.100-894.146/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.569, en la que resulta imputada la firma JOCKEY CLUB (JOCKEY CLUB 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 555 de fecha 5 de diciembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma JOCKEY CLUB (JOCKEY CLUB 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO), con domicilio constituido en calle 7 N° 744 de la ciudad de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...”(sic);

Que la firma JOCKEY CLUB (JOCKEY CLUB 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO), interpuso recurso contra la Resolución N° 555, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea vicios en el curso del procedimiento administrativo y como consecuencia de ello, la nulidad de todo lo actuado, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al resolver el presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma JOCKEY CLUB (JOCKEY CLUB 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO), con domicilio constituido en la calle 3 N° 1820 entre las calles 69 y 70 de la

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 555 de fecha 5 de diciembre de 2018, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.07 12:02:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 / 73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- BENITEZ CENTURION ALEJANDRO LEONEL: de 4 años de edad, D.N.I. N° 55.163.858, domiciliado en Av. Mitre 5438, Dto. 1, Caseros - Tres de Febrero, Buenos Aires, hijo de Ramona Zoraira Centurión Godoy y de Federico Leonel. Solicitarla Comisaría Tres de Febrero 1ra. Interviene U.F.I. N° 05, a cargo de la Dra. Disman del Departamento Judicial San Martín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. BENITEZ FEDERICO LEONEL. Expediente N° 21.100-636.313/19.

